



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “REEMPLAZO TRANSFORMADOR 110/66KV SUBESTACIÓN SAN ANTONIO”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 104 /2019

Valparaíso, 09 ABR. 2019

VISTOS:

1. La carta s/n, ingresada con fecha 01 de febrero de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, el “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Marcelo Luengo Amar, en representación de Chilquinta Energía S.A. (en adelante, el “Proponente”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “SEIA”) del proyecto “*Reemplazo Transformador 110/66kV Subestación San Antonio*” (en adelante, el “Proyecto”).
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 29 de agosto de 2017, 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director (S) Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz, como primer subrogante; y, la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 01 de febrero de 2019, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “*Reemplazo Transformador 110/66kV Subestación San Antonio*”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) El reemplazo del actual transformador 110/66 kV 34,5 MVA de la subestación San Antonio por un banco de autotransformador 110/66 kV 60 MVA de capacidad, más la unidad de reserva, reutilizando el paño de 110 kV existente, y la construcción del respectivo paño en 66 kV. La conexión a la unidad de reserva de este banco sería automatizada.
 - b) Esta modificación se enmarca en lo dispuesto en el Decreto Exento N° 418, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial el 19 de agosto del 2017, que fija el Listado de Instalaciones de transmisión zonal de ejecución obligatoria, necesarias para el abastecimiento de la demanda, el cual en su artículo 2 Fija listado de obras de ampliación de instalaciones de transmisión zonal, de ejecución obligatoria. En el numeral 2.3.7 del Sistema C se indica las obras requeridas para el Proyecto.
 - c) El Proyecto se ejecutaría a dentro de los terrenos de la Subestación San Antonio, de propiedad de Chilquinta Energía S.A., ubicada en la comuna de San Antonio, provincia de San Antonio, en las siguientes coordenadas:

Tabla N° 1: Cuadro de coordenadas.

Coordenadas UTM, datum WGS84 y Huso 19S		
Vértice	Norte (m)	Este (m)
V1	258.403,21	6.279.048,40

V2	258.450,17	6.279.027,77
V3	258.560,76	6.278.976,89
V4	258.560,76	6.278.974,94
V5	258.542,37	6.278.970,85
V6	258.439,33	6.278.973,02
V7	258.384,64	6.278.995,81
V8	258.370,82	6.279.003,61
V9	258.398,16	6.279.040,34

Fuente: Tabla N°8: Coordenadas de emplazamiento S/E San Antonio.

- d) La superficie de la subestación correspondería a 7.118 m².
- e) El Proyecto, contemplaría realizar los estudios, diseños, suministro, construcción, montaje, pruebas y puesta en servicio de todos los equipos e instalaciones necesarios para la construcción de las siguientes obras:
- i. Instalación de un banco de autotransformadores 110/66 kV, 60 MVA.
 - ii. Paños de conexión del banco de autotransformadores en sus respectivos niveles de tensión (primario, secundario y terciario). Se debe reutilizar el paño HT3 existente.
 - iii. Paños de automatización del banco de autotransformadores en sus respectivos niveles de tensión (Primario, Secundario y Terciario).
 - iv. Instalación de un transformador de potencial en la barra de 66 kV.
 - v. Otras Obras; cable aislado de 66 kV, construcciones de canaletas para cables de fuerza, construcción de muros cortafuegos, obras provisionarias y retiro de equipos a desincorporar y material desechado.

El Proyecto incluye todas las obras y labores necesarias para la ejecución y puesta en servicio, tales como adecuación de las protecciones, SCADA, obras civiles, montaje, malla de puesta a tierra y pruebas de los nuevos equipos, adecuaciones en el patio de media tensión, entre otras. Todas las modificaciones se insertan al interior de la Subestación existente, San Antonio.

2. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en las letras b) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

“b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones;

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita” (énfasis agregado).

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales b.2 y p), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

“b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte.

(...)

p) *Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita*” (énfasis agregado).

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a un Reemplazo del Transformador de 110/66kV de la subestación eléctrica de San Antonio, con el objetivo de dar abastecimiento de la demanda, eléctrica y dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Exento N° 418, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial el 19 de Agosto del 2017, que fija el Listado de Instalaciones de transmisión zonal de ejecución obligatoria, necesarias para el abastecimiento de la demanda.

Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que, el proyecto consistiría en el reemplazo del actual transformador de 110/66 kV 34,5 MVA de la subestación San Antonio por un banco de autotransformador 110/66 kV 60 MVA de capacidad, más la unidad de reserva, reutilizando el paño de 110 kV existente. Por lo anterior, el Proyecto no correspondería a un proyecto listado en el artículo 3°, literales b.2 y p) del RSEIA.

5. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en atención a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Marcelo Luengo Amar, en representación de Chilquinta Energía S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

GDSR/FSJ/fal
ID: PERTI-2019-376

Distribución:

Sr. Marcelo Luengo Amar. At.: Chilquinta Energía S.A. (Avenida Argentina N°1, edificio Plaza Barón, piso 9, Valparaíso).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.

- Ilustre Municipalidad de San Antonio.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 207-B/2019 (GD 3086/16).